



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



Proyecto de Ley N° 619/2021-CR

PROYECTO DE LEY QUE CREA LA
COMISIÓN ESPECIAL REVISORA DEL
CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del congresista **ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL REVISORA DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Constítuyase una Comisión Especial encargada de la elaboración de un “Anteproyecto de Nuevo Código de Ejecución Penal”. Para tal efecto, la Comisión está facultada para coordinar con los diversos sectores, instituciones o personas que tuvieran interés en hacer conocer sus opiniones o sugerencias.

Artículo 2.- Plazo

La Comisión Especial concluirá su labor en un plazo de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 3.- Conformación

La Comisión Especial creada por la presente Ley, estará integrada por los siguientes miembros:

- Tres Congresistas de la República, uno de los cuales la preside, elegidos por el Pleno a propuesta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos;
- Dos representantes del Poder Ejecutivo, designados por el Ministerio de Justicia;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

- c) Dos representantes del Poder Judicial, designados por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República;
- d) Un representante del Ministerio Público, designado por el Fiscal de la Nación;
- e) Un representante de la Defensoría del Pueblo

Artículo 4.- Miembros alternos

Las instituciones que conforman la Comisión Especial, designarán a los miembros alternos por cada representante, a fin de coadyuvar al mejor funcionamiento de la Comisión.

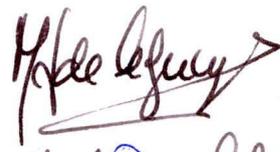
Los miembros alternos reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular de la institución, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones.

Artículo 5.- Representación ad honórem

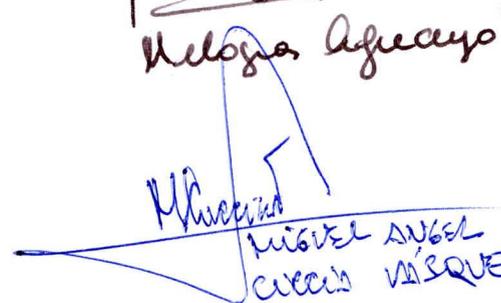
La representación de las instituciones nombradas en el artículo 3º se ejerce en forma ad honórem.

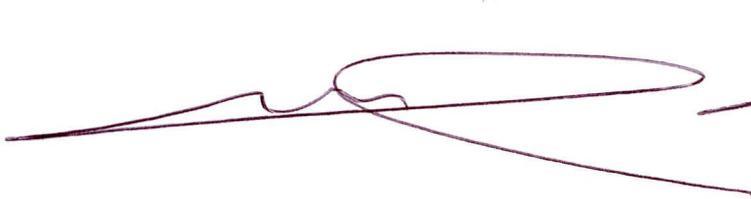

Alejandro Montante Barrios


José Guato Ascani



Melina Aguayo


MIGUEL ANGEL
CUEVAS VÁSQUEZ






Javier Padilla Romero

Lima, 13 octubre del 2021



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

EXPOSICION DE MOTIVOS

I OBJETO Y FINALIDAD

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto constituir una Comisión Especial encargada de revisar el texto del Código de Ejecución Penal y normas modificatorias a fin de la elaboración de un “Anteproyecto de Ley de Reforma del Código de Ejecución Penal” con la finalidad de fortalecer el marco normativo de la ejecución penal y coadyuvar a solucionar los grandes problemas que enfrenta el Sistema Penitenciario del Perú.

II PROBLEMÁTICA

El 2 agosto de 1991, fue publicado en el diario oficial El Peruano, el Código de Ejecución Penal aprobado por Decreto Legislativo N 654.

Durante los 30 años de vigencia del “Código” se han aprobado diversas normas modificatorias Ejecución Penal, incluyendo las establecidas mediante los Decretos Legislativos N 826, 921, 984, 1123, 1229, 1239, 1296, 1325 y 1328, entre otras normas legales, alcanzando a afectarse a casi el 25% de su texto original, lo trajo consigo la aprobación del Decreto Supremo N 003-2021-JUS Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal.

Sin embargo, debido a las diversas modificaciones y normas conexas, el Código de Ejecución Penal ha presentado problemas para su aplicación y se ha visto superado por los problemas del Sistema Penitenciario Peruano.

En ese sentido urge entre otros, regular los beneficios penitenciarios de manera unificada recogiendo de manera sistemática los criterios establecidos tanto por el Tribunal Constitucional como por el Poder judicial en materia de beneficios penitenciarios; integrar algunas normas como la legislación sobre cárceles productivas regulada en el Decreto Legislativo 1343, Decreto legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas, la cual se legisló de manera conexas por la complejidad que conlleva modificar



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

el Código de Ejecución Penal; así como redefinir las líneas maestras de los regímenes penitenciario y sus etapas.

Situación del Sistema Penitenciario Peruano:

La Defensoría del Pueblo en su informe “Retos del Sistema Penitenciario Peruano: Un diagnóstico de la realidad carcelaria de mujeres y varones” concluye que: “El número de internos e internas sobrepasa la capacidad de los penales del país y constituye el principal factor que afecta los derechos humanos de las personas privadas de libertad y que el uso inadecuado de la prisión preventiva tiene como efecto el incremento del hacinamiento y sobrepoblación en las cárceles del Perú, dificultando la consecución del principio constitucional de resocialización”.

El Tribunal Constitucional no ha sido ajeno a los problemas de nuestro sistema penitenciario, en este ámbito el Tribunal ha declarado en tres ocasiones estados de cosas inconstitucionales: i) con relación a las personas que padecen enfermedades mentales, dentro de las que se encuentran las personas sujetas a medidas de internación (Sentencia 03426-2008-PHC/TC); ii) con respecto a la falta de diagnóstico y tratamiento de la salud mental de las y en el año 2020; iii) en razón del del permanente y crítico hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y las severas deficiencias en la capacidad de albergue, calidad de su infraestructura e instalaciones sanitarias, de salud, de seguridad, entre otros servicios básicos, a nivel nacional. (Sentencia 05436-2014-PHC/TC).

Asimismo, con respecto al hacinamiento permanente de los establecimientos penitenciarios, el Tribunal Constitucional ha señalado de acuerdo a la información del Instituto Nacional Penitenciario, que “se puede apreciar que las altas tasas de hacinamiento han llegado a niveles críticos: mientras que la capacidad de albergue en las 8 Oficinas Regionales asciende a 40137, la población penitenciaria, a febrero de 2020, llega a 96870; lo que significa un exceso de hasta el 141 % de población recluida en los establecimientos penitenciarios, más aún si, para el INPE, la tasa de hacinamiento es de alrededor de un 20 %. De dichas Oficinas Regionales, 6 de ellas tienen una tasa de sobrepoblación que supera el 100 %, siendo las más altas las Oficinas Regionales Huancayo, Arequipa, Norte-Chiclayo



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

y Lima: Chanchamayo (553%), de Jaen (522%), del Callao (471%), de Camaná (453%), de Abancay (398%) y Miguel Castro Castro (375%). De otra parte, si analiza la información del INPE hasta febrero de 2020, se advierte que 49 de los 68 establecimientos penitenciarios a nivel nacional tienen la condición de hacinados. Asimismo, hasta febrero del 2020, de la población reclusa en establecimientos penitenciarios (96 870), 36 515 tienen la calidad de procesados, en tanto que la población que supera los 60 años asciende a 4899 (5,1 %).¹

Este escenario evidencia que el Estado peruano no ha venido cumpliendo con los mandatos constitucionales ni con sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos sobre el particular.

En efecto tal como lo establece el Tribunal en el fundamento 57 de la sentencia 05436-2014-PHC/TC: “(...) lejos de intentar garantizar dicho trato humano, se advierte que el Estado, de manera permanente y sin mayores eventuales justificaciones que las de índole presupuestaria o de similar naturaleza, no toma medidas concretas y controlables a fin de reducir, en los centros de detención o en los establecimientos penitenciarios, la sobrepoblación o exceso de población cuya magnitud prácticamente imposibilita o menoscaba gravemente el ejercicio de los derechos fundamentales de estas personas, entre las que se encuentran las personas en condiciones de vulnerabilidad”².

En ese sentido se hace necesario un trabajo conjunto y coordinado del Poder Legislativo, Poder Judicial y Poder Ejecutivo, entre otros, para iniciar una reforma del Sistema Penitenciario que permita la efectiva resocialización del interno, así como el pleno goce de sus derechos fundamentales en virtud de nuestra Constitución y los tratados internacionales suscritos por el Perú.

IV EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta no modifica norma alguna

¹ Sentencia 05436-2014-PHC/TC fundamentos 71 al 75



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

V ANÁLISIS COSTO -BENEFICIO

La norma permitirá revisar el Código de Ejecución Penal de 1991, para concluir con la tarea hermenéutica que posibilite un texto acorde a nuestra realidad.

VI.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con las Políticas de Estado Nro. 1 referida al ‘Fortalecimiento del régimen democrático y el Estado de Derecho’ y Nro. 7 “Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana”